

SEMINARIO LATINOAMERICANO SOBRE “BUENAS PRACTICAS PENITENCIARIAS”

LEGISLACIÓN PENITENCIARIA y POLÍTICAS PÚBLICAS

Por Romelia Espinal de Artica

Señores y Señoras:

La Corte Suprema de Justicia de mi país y la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, atendieron la invitación del Relator Sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; para participar en este Seminario Latinoamericano sobre “**BUENAS PRACTICAS PENITENCIARIAS**”, que ya promete debates interesantes sobre los problemas y situaciones más apremiantes que se vive en nuestras cárceles con los privados y privadas de libertad y particularmente los profesionales que participan en esta tarea esencial de la rehabilitación del delincuente.

Agradecemos el interés de los organizadores, al considerar ejes temáticos de significativa importancia para nuestro país, en los momentos en que se promueven y desarrollan foros de políticas públicas y de seguridad ciudadana con inclusión del componente “rehabilitación penitenciaria” para contribuir al fortalecimiento del Estado democrático de derecho y a la construcción de una sociedad justa, solidaria y de convivencia ciudadana.

Reconocemos la grave crisis por la que atraviesa el régimen carcelario del país, pero también el compromiso que nuestro Gobierno se ha impuesto en materia penitenciaria.

LEGISLACIÓN PENITENCIARIA EN HONDURAS

Antecedentes:

A lo largo de la historia y en muchos grados de las civilizaciones y de la cultura de los pueblos, muy a menudo se ha manchado de sangre la función punitiva del Estado. El progreso de la humanidad ha ido a la par “de cómo entiende la sociedad la función de castigo y la prisión”.

Abundan los relatos literarios y de muchos juristas plenos de sentido humanitario acerca del sufrimiento de los penados en las cárceles de la antigüedad, edad media, moderna y contemporánea y aun hoy en día en pleno Siglo XXI la humanidad no puede blasonar de haber desterrado del campo de la penología, la bárbara represión, la tortura, el castigo inmisericorde o la cárcel depresiva, deformadora de la personalidad y escuela del crimen. Felizmente el ángulo bondadoso de todo hombre se ha logrado imponer en todos los estadios de la cultura y siempre han existido espíritus generosos que han tratado y hecho esfuerzos en todo sentido, tanto personal, como institucional para mitigar la barbarie de las penas o la dureza de las cárceles.

En nuestro país, consecuentemente el derecho penitenciario como tal y el sistema carcelario ha evolucionado a tono con la evolución de la cultura y de las ideas político-sociales del Orbe y Centro América.

Desde la época precolombina, Honduras estuvo bajo la influencia cultural de la civilización Maya y posteriormente al declinar la cultura Maya bajo el predominio de los aztecas. La civilización Maya presenta aspectos muy diferentes a la de los aztecas. Más sensibilidad, sentido de vida más refinado y una concepción metafísica del mundo más profundo. Es lógico que tales atributos se evidencien en su derecho penal. Las penas y la forma de castigar a los pueblos prehispánicos reflejan sus inclinaciones morales y su grado de evolución cultural. Los mayas, sin duda, lograron niveles superiores a los aztecas; siempre existía la pena de muerte, pero pretendían readaptar al espíritu purificándolo por medio de la sanción. La pena fue así una mezcla del castigo al delincuente y al trasgresor de la Ley Divina, ya que en la comisión de un delito se ofendía tanto al Estado como a los dioses; de ahí la severidad del castigo.

La justicia entre los mayas era muy sumaria y se administraba directamente por el cacique, quien personalmente oía las demandas y respuestas y resolvía verbalmente y

sin apelación lo que creía justo, también hacia la pesquisa de los delitos y averiguaciones. Sin demora imponía la pena y la hacía ejecutar por sus alguaciles que asistían a la audiencia.

No tenían casas de detención, ni cárceles bien construidas y arregladas, ya que no las necesitaban dada la sumaria averiguación y rápido castigo de los delincuentes. De todas maneras, hay que concluir que ni mayas ni aztecas consideraron dentro de su filosofía penal la existencia de cárceles como sitios donde se pudiera, aparte de castigar al delincuente y preparar en alguna forma su retorno a la sociedad.

La época Colonial representa el trasplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano. Se ponen en vigencia las leyes aplicables en la Península.

Desde la Constitución Federal de 1824, a la de 1965, con limitaciones, o no Honduras ha reflejado preocupación por los derechos humanos de los presos. El Título X de la Constitución de 1825, menciona la regulación de la orden de prisión y el auto de prisión. Las otras numerosas constituciones preceptúan leyes de amparo con carácter constitucional estableciéndose procedimientos breves para la exhibición personal y el recurso de amparo. Las Constituciones de 1894 y 1924 suprimen en absoluto la pena de muerte; y las de 1906 y 1936 mientras se establezca el Sistema Penitenciario por delitos muy graves como parricidio, asesinato y traición.

Esa preocupación de los códigos fundamentales por los derechos humanos halló eco en el siglo antepasado pasado en la reformas de Marco Aurelio Soto y Ramón Rosa se enuncia de nuevo el principio carcelario de que las “prisiones que no sean absolutamente necesarias para la seguridad de los presos no deben emplearse”.

Durante el Gobierno de Soto, hubo un esbozo de la nueva concepción rehabilitadora de la pena, idea que no tuvo mayor desarrollo por carecer de leyes secundarias y adecuadas. Durante el Gobierno de Soto se dio comienzo a la construcción de la Penitenciaría Central y se emite el Decreto del 15 de noviembre 1882 y en uno de sus *considerandos* se expresaba: Que los sentimientos de humanidad y las exigencias de la civilización demandan la creación de una penitenciaría planeada bajo las condiciones que tienen los establecimientos penitenciarios en los países cultos: que el nuevo Código

Penal, calcado sobre justos principios que ha hecho prevalecer la ciencia moderna, necesita para su completa y beneficiosa practica, el establecimiento de una Penitenciaria, en que las penas, lejos de degradar y hacer mas desgraciados e incorregibles a los individuos penados, sean mas bien para ellos un medio de positiva corrección, de útil enseñanza y de mejora y rehabilitación moral, y que tal establecimiento, al hacer efectivos los legítimos fines de la legislación penal, tendrá por consecuencia el gran resultado de que los castigos por las faltas, delitos y crímenes, sean la verdadera expresión de la justicia reparadora, que según el criterio de la moral y de la ciencia, tiene derecho a ejercer la sociedad por medio de los Tribunales. Es indiscutible que el pensamiento del Gobernante Soto es de avanzada. Aun así la idea de castigo se mantuvo en el régimen carcelario.

ANÁLISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Sobre el marco jurídico

Sin ninguna duda, la piedra angular de la ejecución penitenciaria es la Constitución de la República vigente que en su artículo 87 señala: “que las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo”. Es claro, que esta disposición constitucional es un mandato al legislador para orientar la política penal y penitenciaria con miras a la reinserción social.

Del siglo antepasado a la fecha, Honduras ha contado con dos leyes en materia penitenciaria, una Ley Reglamentaria de Presidios de 1909 basado su tratamiento en el castigo y corrección y la Ley de Rehabilitación del Delincuente de 1984, actualmente en vigencia inspirada también en principios de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos e instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos de los cuales Honduras es signataria.

En esta Ley, se incorporan criterios modernos, técnicos y científicos como lo es el tratamiento progresivo individualizado. En ese recorrido desde la barbarie y el primitivismo teóricamente se ha evolucionado hasta humanizarse y pretender en la

actualidad readaptar al ser humano que como un producto de la sociedad recorre el camino del crimen.

Un obstáculo para la aplicación de esta ley, es que no se aprobó su reglamentación técnica ni se crearon las condiciones necesarias para su correcta aplicación que requería de infraestructura acorde con el tratamiento individualizado, y recurso humano en sus distintos niveles para la correcta aplicación de la Ley.

Mientras el Poder Judicial a partir del 2000, cambia el modelo del sistema de administración de justicia penal, pasando de un sistema inquisitivo, secreto y escrito a un sistema acusatorio, oral y público; el sistema penitenciario queda rezagado.

Localización y clasificación de establecimientos penales

Honduras, forma parte del Istmo Centro Americano. Cuenta con una extensión territorial de 112.492 kilómetros cuadrados y una población de 7,536.952 habitantes, y el Distrito Central conformado por las ciudades de Tegucigalpa y Comayagua alcanza 1.043.492 habitantes¹. La división política es de dieciocho departamentos, localizando veinticuatro centros Penitenciarios en 17 departamentos del País con excepción de Islas de la Bahía que forma parte del entorno turístico nacional.

Se clasifican los establecimientos penitenciarios según el Código Penal y Ley de Rehabilitación del Delincuente en:

- 1) Penitenciarías nacionales, para el cumplimiento de las penas que excedieren de tres años;
- 2) Cárceles departamentales o seccionales, para el cumplimiento de las penas que no excedieren de tres años; y
- 3) Cárceles locales, para el cumplimiento de las penas de prisión.

Operativamente y por procesos de reorganización en el sistema penitenciario, mediante Decreto Número 004-2005, el Poder Ejecutivo dispuso dar categoría de Penitenciaria Nacional a diez establecimientos penitenciarios con el propósito de ubicar a la población penitenciaria condenada del sexo masculino de acuerdo a su lugar de origen y residencia familiar y con sus amigos.

¹ Información del Instituto Nacional de Estadística

Al mes de septiembre del 2007, según informes de los Jueces y Juezas de Ejecución la población penitenciaria a nivel nacional es de 10845 privados de libertad, de los cuales 5352 tienen condición jurídica de procesados y 5493 condenados. De esta población 146 son mujeres procesadas y 339 condenadas, representando 3.13%.

Programas de reinserción social

1. Trabajo productivo

Estos programas conforme a necesidades y a recursos, se han ido diseñando para atender a la población penitenciaria en cada Centro Penal. La mayoría de internos son de extracción campesina: labradores y jornaleros en su mayoría, y otros de oficios carpinteros, sastres, zapateros, talabarteros, mecánicos y artesanos.

De ahí que gran parte de los Proyectos productivos, que han encontrado el respaldo de la comunidad y organizaciones no gubernamentales; permiten desarrollar sus potencialidades y mediante capacitaciones han mejorado su mano de obra. Aun con las limitaciones, nuestros privados (as) de libertad colaboran reflejando su esfuerzo propio.

2. Educación

Hay educación básica, funcionando un Instituto Vocacional de Educación Media, y algunos internos con preliberación asisten a recibir educación universitaria.

3. Actividades religiosas, recreativas, culturas, deportivas

Hay libertad de cultos, y la Pastoral Penitenciaria de la iglesia Católica a la vez que desarrolla su misión evangelizadora, ha patrocinado diversas actividades entre ellas aprendizaje, administración e instalación de panaderías con muy buenos resultados. La iglesia Evangélica tiene gran proyección al interior de los establecimientos penitenciarios y desde su programa “Jesucristo en la Prisión”, que se difunde a nivel nacional aborda el tema penitenciario, educativos y otros de interés para el privado (a) de libertad y su familia. Estas iglesias también están prestando al recluso que obtiene su libertad asistencia post penitenciaria.

Por considerarla una excelente iniciativa de la participación ciudadana en procura de mejorar las condiciones para el desarrollo de programas de reinserción social. Traemos el ejemplo de la Ciudad de Juticalpa Departamento de Olancho, donde el Padre Alberto Gucci que tomó la iniciativa de construir un Centro Penitenciario y a través de la radio católica iniciaron una campaña para que sus habitantes se involucraran en este proyecto al cual se unió el Gobierno de la República dando el aporte económico para concluir la misma. La obra será inaugurada el 5 de diciembre de este año.

Definición de políticas penitenciarias

Conscientes las máximas autoridades del país representadas en los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, de la urgencia de prestar la debida atención a un eslabón dentro de la administración de justicia penal, como lo es el Sistema Penitenciario Nacional puntualizamos las acciones que se han adoptado en materia penitenciaria, así:

- I. Nombramiento por el Poder Ejecutivo de la Comisión de Reforma del Sistema Penitenciario (mayo del 2003) integrada por el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, quien la presidió, la Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad Pública, el Fiscal General de la República y el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. Y con un grupo técnico se elaboró un documento con propuestas y recomendaciones urgentes. Participaron organizaciones de derechos humanos como: la Pastoral Penitenciaria, el Comité de Defensa de los Derechos Humanos (CODEH), el Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (CIPRODEH), el Centro para la Prevención y Tratamiento de la Tortura (CPTRT) y la Asociación de Servicios Legales (ASOSEL). Los privados de libertad contribuyeron con la Comisión, aportando el punto de vista de los internos. Un mes duró la elaboración del documento (del 7 de abril al 7 de mayo, siendo aprobado el documento el 9 de mayo 2003).
- II. Elaboración de un Proyecto de Ley Penitenciaria²: Actualmente se encuentra en el Congreso Nacional. (La Comisión Interinstitucional de Justicia Penal, ha ofrecido al Presidente del Congreso Nacional la asesoría de expertos internacionales en materia

² Proyecto de Ley Comisión Interinstitucional de Justicia Penal

penitenciaria, previa la realización del III Debate para la aprobación de la Ley del Sistema Penitenciario).

- III. Ejecución de la Fase III del anteproyecto de diseño “Construcción del Hospital Nacional Penitenciario”³, contando con la Asesoría Técnica del Arquitecto Internacional, Alejo García Basalo de la República Argentina con fondos argentinos del Gobierno Horizontal.
- IV. Pasantías (Cooperación del Estado de Colombia) para el fortalecimiento del Sistema Penitenciario Nacional⁴: (a) asistencia técnica para la elaboración final del Instrumento de Clasificación Penitenciaria y del Instructivo de aplicación del mismo; y (b) la elaboración del anteproyecto de diseño: “Centro Penitenciario Modelo”.
- V. Proyecto ley especial para personas privadas de libertad con enfermedades en fase terminal y enfermedades degenerativas del sistema nervioso. Aprobado por el Congreso Nacional⁵.
- VI. Proyecto Cascos Blancos en apoyo al Sistema Penitenciario en el diagnóstico y clasificación de la población privada de libertad en los centros Penales de Honduras y formación y capacitación de un cuerpo de voluntarios para la aplicación y validación del instrumento utilizado.
- VII. Programa de auditoría penitenciaria, conformado por funcionarios judiciales y apoyados por los Directores de Centros Penales. Creando la base de datos de privados de libertad en sus condiciones jurídicas de procesados y condenados.
- VIII. Reforma de los artículos 53 y 61 del Código Penal, por el Congreso Nacional sustituyendo pena de multa por trabajo comunitario.
- IX. Otorgamiento de Indultos personales por el Poder Ejecutivo.

³ Proyectos Comisión Interinstitucional de Justicia Penal

⁴ Comisión Interinstitucional de Justicia Penal

⁵ Decreto No. 5-2007 publicado en Diario Oficial La Gaceta jueves 3 de mayo 2007 No. 31,293.

- X. Fortalecimiento a la institución de Jueces de Ejecución, mediante el nombramiento de 26 Jueces y Juezas y una Coordinación Nacional como órgano de representación de éstos en el ámbito nacional, y encargada de planificar, organizar, ejecutar, dirigir, supervisar y controlar el correcto funcionamiento de los Juzgados de Ejecución en el ámbito nacional.
- XI. Emisión de dos sentencias de la Sala Constitucional en recurso de exhibición personal interpuesto por la Fiscalía de Derechos Humanos a favor de privados de Libertad de la Penitenciaría Nacional “Marco Aurelio Soto”: Támara FM y Puerto Cortes. Otorgando la garantía de exhibición personal a favor de los reclusos y ordenando que la autoridad recurrida: la Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad, en un plazo de un año tome las medidas necesarias para hacer cesar las violaciones a los derechos humanos. Asimismo, insta a los Poderes Ejecutivos y Legislativo para el diseño y ejecución de una política pública en materia penitenciaria acorde al mandato constitucional y de cumplimiento a los instrumentos internacionales de derechos humanos. Insta al Ministerio Público y al Comisionado de los Derechos Humanos para que en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, vigilen el diseño y ejecución de la política penitenciaria ordenada. Lo ordenado consta en auto del primero de septiembre del 2006.
- XII. Otros Acuerdos de la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal: (a) adoptó medidas para que los operadores de justicia cumplieran con los plazos establecidos en la Ley Especial de Transición y Seguimiento Interinstitucional del Sistema Penal y la Ley de Reo Sin Condena, ejerciendo vigilancia y control especialmente en casos de imputados en prisión preventiva; y (b) fortaleció el sistema de depuración de causas activas, priorizando aquellas con imputados en prisión preventiva, nombrando un equipo de Jueces de depuración a nivel nacional.

ETAPA DE TRANSICIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO:

Recientemente el 30 de octubre del 2007, la Secretaria de Seguridad y el CPTRT generó un foro conformando equipos de trabajo que dieron sus aportes para la transición del Sistema Penitenciario al Instituto Nacional Penitenciario contemplado en la nueva Ley Penitenciaria en discusión, como organismo desconcentrado.

No dudo, que si lográramos desarrollar el verdadero régimen penitenciario del país muchos de los problemas de violencia y criminalidad que actualmente enfrentamos hubiesen disminuido, y el fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad, no solo cumplirían el proteger a la sociedad contra el crimen, sino aprovechar el periodo de privación de libertad para lograr en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo. A esto agrego, la atención especial que representa contar con una buena ley penitenciaria que por sí, no va a cambiar la realidad carcelaria pero sí tiene una importancia como factor de cambio.

Finalmente, aunque algunos opinan que la reforma penitenciaria no es tan solo cuestiones de ladrillos sino de mentalidades, a nuestro juicio la infraestructura carcelaria de cualquier sistema penitenciario recobra mucha importancia, porque:

- **Si la reclusión es colectiva, CORROMPE**
- **Si es celular aislada, ENLOQUECE,**
- **Si es régimen de silencio, DISOCIA Y EMBRUTECE.**
- **Si incluye trabajo forzado, ANIQUILA**
- **Sin trabajo, DESTROZA MORALMENTE.**

MUCHAS GRACIAS

ROMELIA ESPINAL DE ARTICA

COORDINADORA NACIONAL DE JUECES DE EJECUCIÓN

12-16 2007

HONDURAS